



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

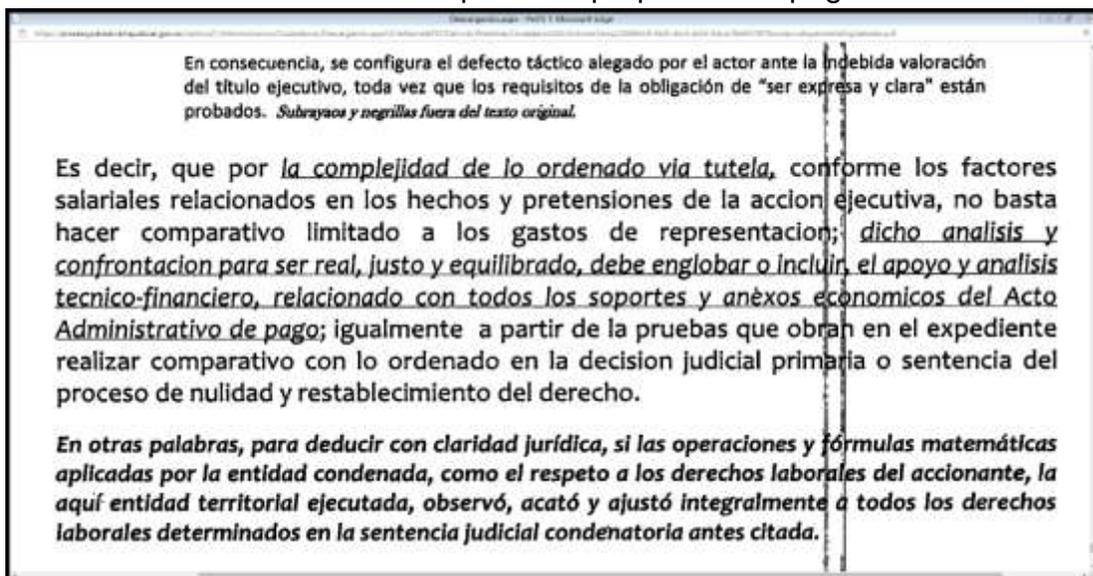
Villavicencio, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	EJECUTIVO – INCIDENTE HONORARIOS
EXPEDIENTE:	500-01-33-33-002-2015-00212-00
EJECUTANTE:	VASTAR HÉCTOR HINESTROZA RENGIFO
EJECUTADO:	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Revisado el expediente digital¹, se observa que fue presentado por el apoderado del ejecutante, recurso de reposición, en subsidio de apelación (fls.175-182 pdf)² en contra del auto de fecha 02 de marzo de 2020 (fls.167-172 pdf)³, que negó el mandamiento ejecutivo, dicho escrito que se ajusta al término de que trata el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 438 del C.G.P

Aunque la normatividad actual guarda silencio sobre el pronunciamiento cuando se presenta el recurso de reposición, en aras de la garantía de acceso a la administración de justicia y la tutela efectiva judicial, se hará pronunciamiento. Adicional a lo precedente, determinó el inciso segundo del numeral 3 del artículo 244 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 64 de la Ley 2080 de 2021, la improcedencia de correr traslado de la sustentación del recurso contra el auto que niega el mandamiento de pago. Sin embargo, Secretaría corrió traslado del mismo⁴.

La inconformidad se resume en palabras propias del impugnante⁵:



¹ TYBA, EXPD. DIGITAL NOMBRE DEL ARCHIVO 10ALDESPACHO, Código de verificación: 0671feef9c89525ee4feb77d821a793049a98303fdce40d1c9a85a129771e88.

² TYBA, EXPD. DIGITAL NOMBRE DEL ARCHIVO 01INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO

³ TYBA, EXPD. DIGITAL NOMBRE DEL ARCHIVO 01INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO

⁴ Según la constancia visible a folio 183 del cuaderno principal, hoy visible en tyba, expediente digital, nombre: 01INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO.PDF.

⁵ TYBA, EXPD. DIGITAL NOMBRE DEL ARCHIVO 01INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO, folio175-182



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

PARA RESOLVER

Establece el numeral tercero del artículo 438 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, la procedencia de impugnar el auto que negó el mandamiento ejecutivo, al enseñar:

“ARTÍCULO 438. RECURSOS CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO. El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados.”

Disposición concordante con el parágrafo 2 del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, el cual dispone:

“PARÁGRAFO 2o. En los procesos e incidentes regulados por otros estatutos procesales y en el proceso ejecutivo, la apelación procederá y se tramitará conforme a las normas especiales que lo regulan. En estos casos el recurso siempre deberá sustentarse ante el juez de primera instancia dentro del término previsto para recurrir.” (Subrayado y resaltado fuera del texto original)

Del cotejo entre la fecha de emisión de la providencia (02 de marzo de 2020) y la época en que se interpusieron los recursos (05 de marzo de 2020), se observa que fue en tiempo.

Como se dejó anotado antes, el precepto legal especial, guarda silencio o por lo menos se abstiene de prohibir el recurso reposición, por lo que tácticamente se torna procedente su interposición.

Ingresando al fondo del asunto, se tiene que el Despacho encontró probado el pago de la obligación emanada en las providencias judiciales proferidas por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, para mejor ilustración se plasma el extracto pertinente⁶:

Municipio de Villavicencio, ya que es la misma normativa la que determina que los gastos de representación es un factor que no se encuentre previsto para empleados del nivel territorial.”

Adicional a lo anterior, observa el despacho la liquidación practicada por la entidad demandada, encontrando ajustado los factores, emolumentos, demás derechos salariales y prestacionales, sin que exista medio de prueba que desvirtúe lo anterior, más, si la orden judicial, señaló: **“CUARTO. CONDENAR al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO a cancelar a VASTAR HÉCTOR HINESTROZA RENGIFO, los valores correspondientes a los salarios, primas legales y demás acreencias laborales a que tenga derecho...;”**

Ahora comoquiera, que obra dentro del expediente documental que acredita

⁶ TYBA, EXPD. DIGITAL NOMBRE DEL ARCHIVO 01INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO, folio 180



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Lo precedente, es el resumen de la decisión, siendo relevante el estudio integral de la obligación contenida en los pronunciamientos efectuados por el Juzgado Administrativo de Descongestión y el Tribunal Administrativo del Meta. Aunado a que, por Ministerio de la Ley, corresponde al funcionario judicial evaluar la pretensión a la hora de expedir el mandamiento ejecutivo, conforme al artículo 430 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 02 de marzo de 2020, por medio del cual se negó el mandamiento ejecutivo, por los motivos antes expuesto en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: Para ser tramitado ante el Tribunal Administrativo del Meta, **CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto en término por la parte ejecutante, en contra del auto de fecha 02 de marzo de 2020, en el EFECTO SUSPENSIVO.

TERCERO: En firme el presente auto remítase el expediente al superior, para lo de su cargo.

CUARTO: Reconocer personería al Abogado ANDRÉS FELIPE HINESTROZA BETANCOURT para actuar como apoderado del ejecutante, en virtud del poder obrante en la página 2-3 del archivo en tyba: 05AGREGARMEMORIAL.

QUINTO: En lo sucesivo cualquier comunicación o solicitud que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual en formato PDF al correo electrónico: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Liceth Angelica Ricaurte Mora
Juez Circuito
Contencioso 002 Administrativa
Juzgado Administrativo
Meta - Villavicencio



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c7a838b8dd762095d3385ac7e95de713f4398f3e7825b5e6888d593451d3
109**

Documento generado en 10/09/2021 04:46:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**